



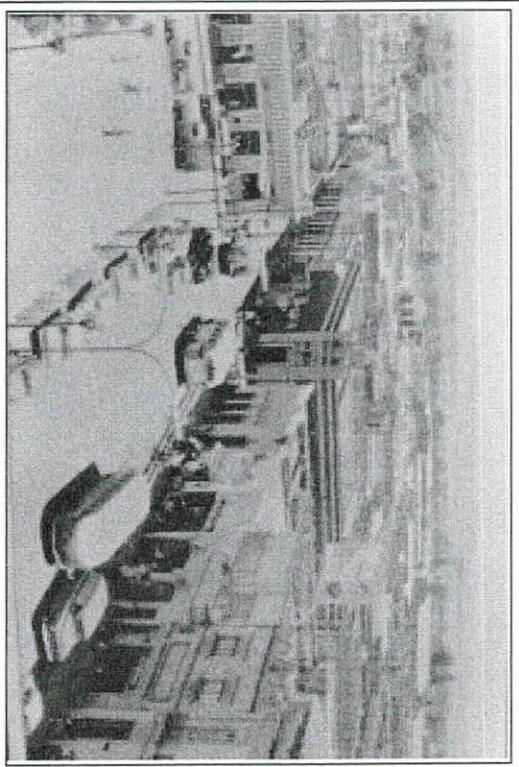
АРХИВЪ ОБЩЕГО МУНИЦИПАЛА И ИСТОРИКО
ТЕПАТИКАН ДЕ МОРЕЛОС, ЖАЛИСКО

2004 - 2006

32



РЕГЛАМЕНТО ДЕ ТРАФИКО,
АÑO DE 1929



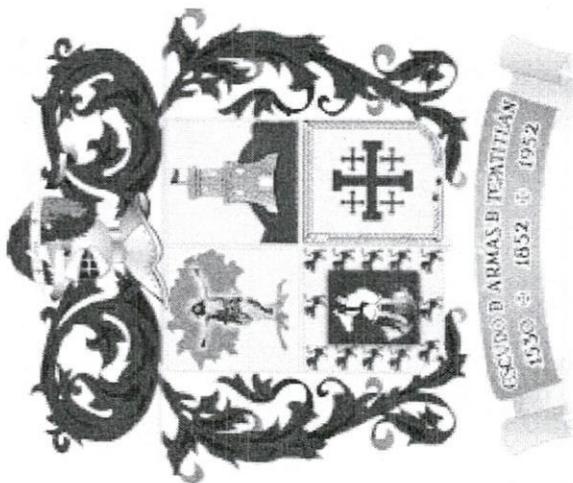
COLABORADORES:

I.M.E. FELIPE DE JESÚS VELÁZQUEZ SERRANO

NORMA EDITH VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

COLABORACIÓN ESPECIAL:

C. FRANCISCO GALLEGOS FRANCO



En Portada: Foto de la plaza principal década de los 60's

IMPRESO POR COMUNICACIÓN SOCIAL Y
LOS TALLERES DEL CONSEJO CRONISTAS

Art. XVIII. La Presidencia Municipal dará a conocer las disposiciones de carácter secundario que para mejor servicio de tráfico acuerde el Ayuntamiento.

Art. XIX. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá todos sus efectos al día siguiente de su publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepatlitlán de Morelos. A 5 de Diciembre de 1929.

El Presidente del Consejo Municipal.

Francisco Gutiérrez

Reglamento de tráfico. Año de 1929

Los avances de la ciencia en el mundo entero han logrado que nuestro nivel de vida sea mucho mejor, ya que se ha conseguido aumentar el promedio de años de vida, además de que se disfruta una vida con una mayor comodidad de la que tuvieron nuestros abuelos, por eso en la actualidad, algo de lo más común en nuestra vida diaria, es la utilización del automóvil para transportarnos de un lugar a otro, ya sea para ir al trabajo, a nuestra casa, llevar a los niños a la escuela, etc, algo que quizá era impensable para nuestros antepasados.

En el siguiente folleto presentamos un reglamento de tráfico que fue realizado en el año de 1929, el cual trataba de ordenar y reglamentar el uso de los automóviles, motocicletas, bicicletas y carruajes que transitaban por la ciudad. En el presente reglamento además también se presentan las sanciones que se imponían por desobedecer lo estipulado en el mismo.

Esperamos que con la publicación del presente reglamento, nos demos una idea de cómo se vivía en esta época y además sea una lectura agradable y hasta

jocosa para nosotros al ver este obsoleto reglamento comparado con los que tenemos en la actualidad.

Como es una costumbre en los presentes folletos transcribimos tal cual el documento con todo y faltas de ortografía, en la comprensión de quien lo lea lo entienda.

REGLAMENTO para el servicio de Tráfico en el Municipio de Tepatitlán de Morelos

aprobado por el H. Concejo Municipal local en sesión celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos veintinueve:

Art. I. Todo vehículo que transite dentro de esta ciudad quedará sujeto a las disposiciones del siguiente reglamento.

Art. II. Toda persona que maneje cualquiera de los vehículos especificados en este reglamento, queda por este solo hecho sujeto a las disposiciones del mismo.

Art. III. Los propietarios o encargados de vehículos

2

el lado derecho de uno a cinco pesos.

VII. Por no traer encendidas la luces reglamentarias de uno a cinco pesos.

VIII. Por falta de claxon, bocina o timbre de uno a cinco pesos.

IX. Por no traer en buen estado el freno de mano de dos a cinco pesos.

X. Por no traer consigo la licencia para manejar de uno a cinco pesos.

XI. Por no traer placas sin sellar, o invertidas o con números ilegibles de dos a diez pesos.

XII. Por falta absoluta de placas de dos a diez pesos.

XIII. Por manejar en estado de ebriedad de cinco a veinticinco pesos.

XIV. Por exceso de pasaje de uno a cinco pesos.

XV. Por traer abierto el escape de dos a diez pesos.

XVI. Por desobedecer señal e indicaciones de agentes de policía o tráfico de dos a diez pesos.

Art. XVII. Las demás infracciones de este reglamento y disposiciones de tráfico, serán castigadas por el Presidente Municipal, con multa de uno hasta cincuenta pesos, según la gravedad del caso sin perjuicio de consignar el hecho a las autoridades Judiciales para que estas resuelvan sobre la responsabilidad civil o criminal que se halla contraído el infractor.

7

pasajeros del que comodamente quepa dentro del propio vehículo.

II. Transitar en la noche sin traer encendidas las luces reglamentarias.

III. Desarrollar mayor velocidad que la permitida para pasar delante de otro carruaje o para impedir que este lo haga.

IV. Bajar pasajeros en la mitad de la calle.

PENAS:

Art. XVI. Las infracciones al presente reglamento se castigarán con las penas siguientes.

I. Por no tomar su derecha de un peso a cinco pesos.

II. Por exceso de velocidad de cinco a cincuenta pesos.

III. Por transitar en sentido contrario al permitido de dos a cinco pesos.

IV. Por estacionar vehículos en sitios no permitidos de dos a diez pesos.

V. Por tomar o dejar pasajeros en plena bocacalle de uno a cinco pesos.

VI. Para adelantar o sobre pasar a otro vehículo por 6

deberán registrarlos en la Presidencia Municipal en donde para el caso se llevará un libro en el que se asentarán nombre del conductor o propietario, número, marca y clase de vehículo así como la fecha del registro; debiendo dar aviso del cambio de placas

Art. IV. AUTOMOVILES no se permitirá la circulación de ningún automóvil o camión que no lleve las placas situadas en la parte delantera y traseras del vehículo.

Art. V Para el manejo de esta clase de vehículos además de los requisitos que señala los reglamentos respectivos es necesaria la licencia que expedirá la Presidencia Municipal con acuerdo del Municipio que tenga a su cargo la comisión del Tráfico y dos vecinos conocedores en la materia quienes serán designados por el ayuntamiento.

Art. VI. No se expedirán licencias a personas menores de dieciocho años, ni se permitirá conducir automóviles o camiones a personas que se encuentren en estado de ebriedad o que padezcan de defectos en la vista o en el oído .

Art. VII. Queda estrictamente prohibido transitar dentro de la ciudad a mayor velocidad de veinte kilómetros por hora, debiendo disminuir ésta al pasar frente a escuelas, templos, cuarteles, ezquinas y lugares donde halla 3

aglomeración de gente; y no obstante esto al acercarse a cualquiera de los lugares indicados tiene la obligación de anunciar su proximidad por medio del silbato o aparato especial de que deben estar dotados todos los vehículos.

MOTOCICLETAS:

Art. VIII. Los tripulantes de esta clase de vehículos se sujetarán a todas las disposiciones relativas del reglamento de automóviles.

BICICLETAS:

Art. IX. Serán obligatorias para los ciclistas las presentes disposiciones de tráfico prohibiéndoseles la entrada a la plaza de Armas y a las banquetas de esta ciudad:

CARRUAJES DE TRACCION ANIMAL:

Art. X. Se prohíbe terminantemente llevar en esta clase de vehículos un paso mayor del que puedan arrastrar comodamente las bestias que de él tiren. Deben tomar

4

su derecha y no estacionarse en la calle sino el tiempo indispensable para cargar y descargar.

PREVENCIONES GENERALES:

Art. XI. Queda terminantemente prohibido el aprendizaje “dentro de la ciudad” al manejo de cualquiera de los vehículos especificados en el presente reglamento.

Art. XII. Todo vehículo que transite en la ciudad deberá estar previsto de los frenos indispensables y en perfecto estado de servicio.

Art. XIII. Igualmente se prohíbe estacionarse en las calles sino es mas del tiempo indispensable para cargar y descargar. La Presidencia Municipal designará los lugares de estación o sitio de los vehículos en general.

Art. XIV. No se permitirá que automóviles, camiones o motocicletas transiten dentro de la ciudad con el escape abierto.

Art. XV. Queda terminantemente prohibido:

I. Permitir dentro del vehículo mayor número de

5